



**JUNTA DE GOBIERNO SEGUNDA SESION ORDINARIA 2020**  
**TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO A 26 DE JUNIO DE 2020.**

**AUTORIZACION DEL REGLAMENTO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHICULOS OFICIALES DE LA CAAMTROH**

NOMBRE	CARGO	FIRMA	RUBRICA
C.P. Moisés Ramírez Tapia	Presidente de la Junta de Gobierno		
Lic. Elizeth Urrutia Enríquez	Síndica Procuradora Hacendaria		
L.C. Francisco Avendaño Hernández	Tesorero Municipal		
C.P. Joanna Li Cruz Pérez	Representante del H. Ayuntamiento		
Ing. Vicente Gerardo Sevilla Díaz	Secretario de Obras Públicas		
Ing. M. Jaime Zaldívar Souberville	Representante de la CEAA.		
	Representante de la CONAGUA		





El 03 de abril de 1992 mediante decreto publicado en el periodo oficial del Estado de Hidalgo, se crea la Comisión del Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, como Organismo Público Descentralizado de naturaleza mixta Estatal y Municipal, que para su organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios; la misma Ley, en la fracción XII de su artículo 37 fracción VI, establece que corresponde a la Junta de Gobierno de la comisión, cuidar el manejo adecuado de su administración y patrimonio; lo que desde luego consideramos que debe realizarse dentro de un orden de derecho previamente establecido, a fin de procurar que quién deba tomar **decisiones respecto a los asuntos que atañan al patrimonio del organismo**, lo haga siempre de manera fundada.

Siendo que los vehículos automotores propiedad de la Comisión, son bienes muebles que de acuerdo con el Artículo 40 de la misma Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, constituyen una parte indiscutiblemente importante del patrimonio institucional, pero que a consecuencia de su función y uso para los que están destinados y debido a su naturaleza, también son de los bienes más susceptibles de riesgos de diversas clases; es necesario contar con un ordenamiento normativo interno, que prevea el actuar consecuente de la comisión frente a las necesidades de control en la legalización, distribución, mantenimiento, cuidado y protección del Parque Vehicular de que se trata por lo que la ciudadana **M.C. ANA LILIA VELASCO CRUZ**, Directora de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a los trabajadores del mismo hace saber:

Que mediante la Junta de Gobierno y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 39 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, en segunda sesión ordinaria de fecha 26 de junio de 2020, tuvo a bien aprobar el siguiente:

## **Reglamento para el Uso y Control de Vehículos Oficiales de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, que tengan bajo su resguardo o sean usuarios de uno o más vehículos oficiales al servicio del Organismo Operador.

**Artículo 2.** El presente Reglamento tiene como propósito regular la administración, uso, mantenimiento, cargas de combustible y control de los vehículos oficiales del Organismo Operador; así como la determinación de responsabilidades por inobservancia del presente reglamento.

**Artículo 3.** Se consideran vehículos oficiales los automóviles, camionetas, grúas, camiones, autobuses, microbuses, pipas, volteos, remolques, motocicletas, bicicletas, cuatrimotos, payloader, moto conformadoras, retroexcavadoras, trascabos, barredoras, tractores agrícolas, compactadoras y todos aquellos análogas que contemplen las leyes administrativas y fiscales asignados a la Dirección o Áreas del Organismo Operador, para el logro de sus fines institucionales.

**Artículo 4.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:





**I. Ley;** la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo;

**II. Reglamento;** el presente Ordenamiento;

**III. Comisión;** la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.

**IV. Subdirección;** la Subdirección de Administración y Finanzas.

**V. Accidente:** suceso o acontecimiento que provoca daños a los vehículos oficiales y en el cual no hayan intervenido voluntad o participado persona alguna;

**VI. Avería:** Circunstancia por la cual un vehículo no pueda circular por sus propios medios debido a una falla cualquiera que sea su naturaleza, sin que en la misma hayan intervenido factores externos, intencionales o accidentales;

**VII. Conductor:** Servidor público que tiene a su cargo la conducción y operación de los vehículos oficiales;

**VIII. Encargado del Parque Vehicular:** El despachador de Combustible y Mantenimiento Vehicular, adscritos a la Subdirección de Administración y Finanzas, dependiente de la Dirección General de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo Hidalgo;

**IX. Daño Intencional:** Acción premeditada en ocasionar un daño o deterioro visible o no visible al vehículo;

**X. Hecho de Tránsito:** Son aquellos acontecimientos que se producen por efecto casual, por falta de cuidado o negligencia del conductor, donde se involucran vehículos o peatones en movimiento, las vías de circulación y donde se generan daños físicos en propiedades o lesiones en los participantes, o ambas cosas;

**XI. Programa de Mantenimiento:** Programa y/o software especializado en mantenimiento de flotas terrestre;

**XII. Reglamento de Tránsito:** El Reglamento de Tránsito para el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo Hidalgo;

**XIII. Resguardo:** Documento firmado por servidor público y mediante el cual se hace responsable de la custodia y uso del vehículo de motor;

**XIV. Resguardante:** conductor de un vehículo oficial responsable de su custodia y uso, por razón de haber firmado un resguardo;

**XV. Siniestro:** Hecho de tránsito en el que participa un vehículo asegurado o hecho que lo afecta y actualiza alguno de los supuestos que ampara la cobertura del seguro;





**XVI. Vehículo:** Los Vehículos Oficiales de La Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo Hidalgo., descritos en el artículo anterior.

**Artículo 5.** Los vehículos oficiales solo deberán ser asignados a servidores públicos que desempeñen un empleo en las Subdirecciones o Áreas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo Hidalgo, cualquiera que sea la forma en que se haya establecido la relación jurídica laboral, entre este y el Organismo Operador.

**Artículo 6.** Todos los vehículos oficiales deben de conducirse por personal adscrito a la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo Hidalgo y su uso será exclusivamente para fines oficiales y operativos.

**Artículo 7.** Todos los vehículos oficiales serán asegurados con una compañía de seguros que opere en territorio nacional, autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. La contratación del seguro tendrá las coberturas mínimas de Robo total, daños materiales (por colisiones y vuelcos) daños materiales a cristales (rotura, desprendimiento o robo de cristales), adaptaciones y conversiones, gastos médicos a ocupantes, asesoría legal y fianza, responsabilidad civil, vandalismo y maniobras de carga y descarga. La suscripción de los contratos de seguros es facultad y responsabilidad de la Subdirección de Administración y Finanzas del Organismo Operador.

## Capítulo II

### De las Obligaciones de los Servidores Públicos

**Artículo 8.** Son obligaciones del servidor público que tenga asignado un vehículo oficial:

I. Contar con licencia para conducir vigente, del tipo acorde con el vehículo asignado;

II. Revisar el vehículo antes de ponerlo en operación, considerando los puntos básicos de mantenimiento según el automotor en cuestión, teniendo como ejemplo básico y no limitativo, los niveles de líquidos y aceites, presión de neumáticos, luces en general, avisos de tablero y nivel de combustible;

III. Aprobar las pruebas de habilidad, conocimientos de vialidad y básicos de mecánica, según el o los vehículos bajo su operación;

IV. En caso de robo o extravío del vehículo oficial, dar inmediato aviso a la Policía Federal, Policía Municipal y a la Dirección de Tránsito y Transporte del Estado de Hidalgo, y acudir asistido del Encargado del Parque Vehicular y/o encargado jurídico, a presentar la denuncia ante la Agencia del Ministerio público;

V. En caso de sufrir un accidente o hecho de tránsito deberá de hacerlo del conocimiento inmediatamente del Encargado del Parque Vehicular, del ajustador de seguros y de su Jefe Inmediato Superior, a fin de que se realicen los trámites legales que procedan;

VI. No cambiar o alterar las condiciones de operación del vehículo, ni sus autopartes ni aditamentos o apariencia, sin previa autorización; todo aditamento y accesorio instalado en los vehículos oficiales deberán cumplir con las especificaciones que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, así como

3/14





las señaladas por la Subdirección de Administración y Finanzas del Organismo Operador, a través del Encargado del Parque Vehicular;

**VII.** Por ningún motivo podrán facilitar los vehículos asignados a terceras personas;

**VIII.** Dejar el vehículo asignado al final de las actividades diarias, en pensiones, estacionamientos o espacios específicos para fines de resguardo que defina la Subdirección de Administración y Finanzas del Organismo Operador;

**VIX.** Circular con las placas respectivas, copia u original de la tarjeta de circulación, póliza de seguro vehicular vigente y la licencia de conducir a que se refiere la fracción I;

**X.** Verificar en el momento de recibir el vehículo oficial, que éste se encuentre en condiciones aptas para su circulación y que los seguros y documentos se encuentren en regla, debiendo firmar el correspondiente resguardo;

**XI.** Conocer la información relativa a la cobertura de los seguros contratados;

**XII.** Conservar el vehículo oficial limpio, en buen estado mecánico y en lo posible con el tanque de combustible no menos que un cuarto de tanque;

**XIII.** Al final de la Comisión o encargo, devolver el vehículo asignado en las mismas condiciones en que se recibió, salvo el deterioro ocasionado por el uso normal;

**XIV.** Informar inmediatamente al Encargado del Parque Vehicular, sobre cualquier falla o desperfecto, así como inconformidades que tenga por el servicio preventivo o correctivo que se haya dado al vehículo oficial;

**XV.** Llevar el vehículo a los servicios, revisión y mantenimiento preventivo y correctivo, de acuerdo a lo establecido por el Encargado del Parque Vehicular;

**XVI.** Abstenerse de reparar por si mismos los vehículos en caso de requerir servicio o reparación;

**XVII.** Avisar a su jefe Inmediato Superior y al encargado del Parque Vehicular en su caso, cuando el vehículo presente una avería que ponga en riesgo la operación normal del vehículo y no operarlo hasta tener instrucciones claras de la acción a tomar;

**XVIII.** Conducir respetando las normas de tránsito, cuidar del uso y equipamiento de herramientas y otros;

**XIX.** Pagar las multas ocasionadas por infracciones a los reglamentos de Tránsito Federal, Estatal o Municipal;

**XX.** Pagar la reposición de los documentos del vehículo, cuando por su negligencia se hayan deteriorado, extraviado o destruido;

**XXI.** Pagar las reparaciones o desperfectos derivados de un hecho de tránsito cuando por su negligencia u omisión no sean procedentes las coberturas del seguro vehicular;

4/14





**XXII.** Cubrir el costo por cualquier daño o deterioro originado por negligencia o daño intencional; y,

**XXIII.** Presentar el vehículo con sus documentos y accesorios y/o equipo, para inventario y revisión de éste, por el Encargado del Parque Vehicular, cuantas veces le sea solicitado.

**Artículo 9.** Se prohíbe a los conductores de vehículos oficiales:

**I.** Llevarlos a lugares no autorizados;

**II.** Utilizarlos para la realización de asuntos personales;

**III.** Conducirlos bajo el efecto de bebidas alcohólicas o en condiciones no apropiadas que limiten las facultades físicas y mentales, debido al consumo de estupefacientes, sicotrópicos o medicamentos;

**IV.** Desprender u ocultar el emblema o logotipo;

**V.** Realizar alteraciones físicas, mecánicas, eléctricas, de refacciones, equipos y/o accesorios a los vehículos oficiales que modifiquen en cualquier forma su apariencia y/o funcionamiento;

**VI.** Circular durante los fines de semana, días inhábiles y después de horario laboral, en periodo vacacional a excepción de aquellos que por necesidades propias de su actividad lo requieran y se justifique;

**VII.** Retirar o sobreponer placas al vehículo;

**VIII.** Transportar a personas que no estén cumpliendo asuntos de carácter oficial, así como destinarlos a asuntos particulares;

**IX.** Permitir el uso del vehículo a terceras personas;

**X.** Celebrar convenios con los conductores o propietarios de vehículos o propiedades que se dañen por motivo de accidente, en el que implique el reconocimiento de su responsabilidad y que éste se traduzca en erogación para la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo;

**XI.** En caso de siniestro realizar cualquier maniobra o movimiento con el vehículo salvo por instrucciones de la autoridad competente, el coordinador de seguros, el Encargado del Parque Vehicular o su Jefe Inmediato Superior;

**XII.** Hacer uso de sirenas, torretas o dispositivos de emergencias, sin que se presente una emergencia real, quedando reservado el uso de las mismas exclusivamente a aquellos vehículos de seguridad y emergencias;

**XIII.** Arrendar los vehículos;

**XIV.** Transportar objetos o sustancias prohibidos, salvo que dicha trasportación sea parte de las actividades del Área de que se trate;





**XVI.** Transportar o llevar adherida al vehículo cualquier tipo de propaganda o publicidad que no corresponda con los programas o las actividades oficiales propias de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo Hidalgo;

**XVII.** Consumir en los vehículos bebidas embriagantes, drogas, enervantes o demás sustancias tóxicas; y,

**XVIII.** Estacionar los vehículos en lugares prohibidos o realizar cualquier actividad que dañe la imagen de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, así como conducir los vehículos con infracción del Reglamento de Tránsito.

**Artículo 10.** Cuando por necesidad urgente de servicio, un superior jerárquico solicite que un vehículo oficial sea conducido por persona distinta del resguardante, cuidará, bajo su estricta responsabilidad, que la, o el conductor temporal sea un servidor público, que cuente con licencia de conducir vigente y que el vehículo se utilice exclusivamente para fines oficiales.

**Artículo 11.** En caso de pérdida o extravío de placas o tarjeta de circulación, el Área donde se encuentre asignado el vehículo oficial deberá solicitar al Encargado de Parque Vehicular, la reposición del documento, enviando las correspondientes constancias de no infracción expedidas por la Dirección Municipal en materia de tránsito, así como la expedida por Tránsito y Transporte del Estado, y la constancia que expide el Ministerio Público, las que serán a costa del conductor del vehículo.

### Capítulo III

#### Del Control de los Vehículos Oficiales

**Artículo 12.** Los vehículos, de acuerdo a las actividades que realicen las Subdirecciones o el Área al que sean adscritos, podrán ser:

- I. Operativos; y,
- II. Administrativos.

Los vehículos serán asignados preferentemente en el orden antes señalado y podrán asignarse vehículos de ambos tipos a una misma Subdirección o Áreas.

**Artículo 13.** Los vehículos de tipo operativo podrán ser utilizados en actividades oficiales sin restricciones de días ni horario, las Subdirecciones o Áreas y el conductor del vehículo quedan autorizados, para que si lo consideran necesario y bajo su responsabilidad y costa instalen medidas de seguridad al vehículo.

**Artículo 14.** Los titulares de las Subdirecciones y Áreas deberán llevar un control pormenorizado de los vehículos oficiales asignados mediante resguardos internos para evitar el extravío de accesorios, autopartes o documentos; quienes deberán asignar un responsable para el manejo de una bitácora por cada vehículo. Esta información deberá mantenerse actualizada con el Encargado del Parque Vehicular.





**Artículo 15.** En caso de que por razones de seguridad u otras debidamente justificadas los conductores de alguna Subdirección o Área requieran circular libre de toda tipografía, podrán solicitar a la Dirección General se les exente de dicho requisito, debiendo anexar a su solicitud la justificación necesaria, la que se resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes, sobre la procedencia o no de la excepción.

**Artículo 16.** El Encargado del Parque Vehicular tiene la función de coordinar y supervisar los planes de mantenimientos y el rendimiento energético a toda la flota vehicular de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo Hidalgo, y para lo cual contará con las facultades y obligaciones siguientes:

I. Atender a los programas establecidos por la Coordinación Vehicular, para cumplir con las verificaciones vehiculares;

II. Ordenar y verificar que se realice el mantenimiento correctivo y preventivo a los vehículos oficiales conforme a las programaciones de mantenimiento;

III. Recibir quejas y opiniones, así como tomar las medidas necesarias en lo relativo al uso y mantenimiento que se realicen a los vehículos oficiales;

IV. Verificar que cada vehículo oficial cuente con un resguardo el cual debe de contener:

a) Datos del registro del vehículo;

b) Lugar y fecha del resguardo;

c) Diagnóstico visual del vehículo;

d) Documentación, equipo y accesorios con que cuenta el vehículo;

e) Nombre y firma del titular; y,

f) Nombre y firma del conductor resguardante;

V. Verificar que todos los vehículos tengan adherido el holograma y las placas respectivas, así como que se entregue la documentación necesaria para su circulación, incluyendo la póliza de seguro;

VI. Solicitar a la Contraloría Interna de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo Hidalgo, los cambios de resguardos de los vehículos de motor, a efecto de tener actualizado el Padrón vehicular;

VII. Realizar los trámites correspondientes y proporcionar la información y documentación necesaria ante la Subdirección de Administración y Finanzas para realizar el proceso de baja ante la Junta de Gobierno de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo Hidalgo, por robo, pérdida por destrucción total de los vehículos y por haber concluido su vida útil, de conformidad con lo dispuesto por los dictámenes y las denuncias penales respectivas y aquellos otros que dicte el Área Jurídica y,





- VIII. Presentar las denuncias penales por extravió o robo;
- VIX. Planear y coordinar el programa de mantenimiento vehicular;
- X. Realizar el suministro de combustible y control de llantas a los vehículos oficiales;
- XI. Determinar los talleres mecánicos a los que se remitirán los vehículos para su servicio;
- XII. Vigilar que los talleres mecánicos presten los servicios en los términos requeridos y contratados, de acuerdo a las órdenes de servicio;
- XIII. Validar los servicios prestados por los talleres y en su caso, autorizar la salida de los vehículos para su circulación y operación;
- XIV. Indicar y recomendar, el tratamiento que deban dar a los vehículos ante una avería; y,
- XV. Solicitar las facturas de los vehículos que hayan sufrido un siniestro y resguardarlas para su conservación y devolución a la Subdirección de Administración y Finanzas.
- XVI. Integrar los expedientes para reposición de documentación oficial del vehículo o reclamo de seguros;
- XVII. Realizar los trámites de altas y bajas de los vehículos en los registros estatales que corresponda;
- XVIII. Realizar el procedimiento de reclamo de las pólizas de seguros por siniestros actualizados;
- XIX. Supervisar que los conductores cumplan con las condiciones de manejo y el presente reglamento;
- XX. Asistir y auxiliar al conductor ante el ministerio público, para la denuncia y/o querrela por hechos de tránsito y siniestros con los vehículos oficiales;
- XXI. Evaluar y capacitar a los conductores en el manejo de los vehículos, en coordinación con la dirección de Transporte y vialidad del Municipio;
- XXII. Las demás que establezca este reglamento y la Dirección General.

#### Capítulo IV

##### Del Suministro de Combustible

**Artículo 17.** El suministro de combustibles y gasolinas necesarios para la operación de los vehículos oficiales, estará a cargo de la Subdirección de Administra y Finanzas, quien autorizará proporcionarlos a través del Encargado del Parque Vehicular de conformidad con el análisis de operatividad y disponibilidad presupuestaria de cada área.

**Artículo 18.** La Subdirección de Administración y Finanzas coordinará a través del Encargado del Parque Vehicular determinando las estaciones de servicio, días y horarios en que será suministrado

8/14





el combustible a los vehículos de acuerdo con los contratos que para el caso se tengan. Queda estrictamente prohibido sustraer o retirar combustible del tanque de un vehículo oficial, so pena de ser cancelado el resguardo del vehículo, con independencia de las sanciones aplicables conforme a este reglamento y la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**Artículo 19.** Para el suministro de combustible al vehículo será requisito indispensable que:

I. La asignación del vehículo este formalizada mediante la firma del resguardo ante la Contraloría Interna y la Subdirección de Administración y Finanzas;

II. Cuento con odómetro o marcador de kilometraje e indicador de nivel de combustible, en perfecto funcionamiento; y,

III. Únicamente se permitirá cargar en garrafas, cuando exista plena justificación, ya sea por las distancias o inexistencia de gasolineras en los lugares en que se designe la comisión.

**Artículo 20.** El suministro de combustible a vehículos no oficiales, se realizará preferentemente a través de vales que proporcione la Subdirección de Administración y Finanzas, únicamente para aquellos vehículos autorizados por la Dirección General y formalizada mediante un convenio.

**Artículo 21.** A todos los vehículos oficiales o no oficiales autorizados, que circulen dentro del perímetro municipal no se aceptarán facturas o gastos de combustible para trámite de pago, ya sea por fondo fijo, reembolso y gastos a reserva de comprobar.

## Capítulo V

### Del Mantenimiento de los Vehículos Oficiales

**Artículo 22.** El servicio de mantenimiento preventivo o correctivo que requieran los vehículos oficiales se prestará y proporcionarán por el Mecánico que se tiene contratado por la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo y/o en talleres autorizados por la Dirección General y conforme a las condiciones establecidas en la programación de mantenimiento que corresponda a cada vehículo y Subdirección o Área. Para este caso, solo el Encargado del Parque Vehicular previa validación del servicio proporcionado, podrá autorizar la salida de los vehículos del o de los talleres y autorizar su circulación y operación.

**Artículo 23.** El Encargado del Parque Vehicular, cuando se contrate a talleres particulares, verificará que el servicio de mantenimiento proporcionado sea el solicitado y autorizado en la orden de trabajo. En todo caso, los talleres prestadores del servicio de mantenimiento vehicular serán responsables del cumplimiento de la orden de trabajo, de la calidad del servicio, de la utilización de los dispositivos, las refacciones, combustibles y lubricantes en los términos solicitados, y responderá de los vicios o falta de calidad de los servicios prestados y refacciones instaladas. Esta condicionante, deberá incluirse en las condiciones de contratación y en las cláusulas del contrato de prestación de servicios que la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo Hidalgo, suscriba en caso de necesidad con los talleres prestadores del servicio.





**Artículo 24.** Los vehículos que tengan vigente la garantía de fábrica, recibirán mantenimiento directamente en la agencia distribuidora autorizada, previa solicitud de orden de servicio al Encargado del Parque Vehicular. La subdirección de Administración y Finanzas, a través del encargado del Parque Vehicular, vigilará que el servicio de mantenimiento preventivo del vehículo, se proporcione de acuerdo al manual de mantenimiento del fabricante. De la inobservancia de este artículo, será responsabilidad del Encargado del Parque Vehicular, quienes en caso de perderse la garantía del vehículo se harán acreedores a las sanciones económicas y reparación de los daños en términos de lo establecido la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**Artículo 25.** Los servicios de tipo estético para los vehículos, como son limpieza de vestiduras, lavado, encerado, pulido y otros análogos, no se autorizarán salvo que estos se deriven de un accidente, de un programa específico autorizado por la Dirección General o se trate de vehículos recuperados de un siniestro o de vehículos deteriorados recibidos en donación que, por sus condiciones ameriten estos servicios. En los casos de procedencia, se deberá de recabar la orden de servicio emitida por el Encargado del Parque vehicular.

**Artículo 26.** El control de llantas y neumáticos para los vehículos oficiales será llevado a través de programa de mantenimiento que establezca el Encargado del Parque Vehicular.

**Artículo 27.** Los desechos derivados de las reparaciones o mantenimiento preventivo de vehículos serán dispuestos por el mecánico contratado por la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo Hidalgo y/o del taller o en los talleres en donde se hayan generado, asegurándose de cumplir con la normatividad ecológica vigente.

**Artículo 28.** La baja de los vehículos oficiales del padrón de control vehicular, porque se determine que su operación o reparación son incosteables, se deberá solicitar atendiendo al procedimiento siguiente:

I. El Encargado del Parque Vehicular presentará dictamen en el que se determine las causas por las que el vehículo en particular califica para baja del inventario;

II. La Subdirección o el Área a que pertenezca el vehículo a dar de baja deberá seguir el procedimiento emitido por la Subdirección de Administración y Finanzas, entregando físicamente el vehículo en las instalaciones del almacén de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, para realizarle un inventario físico y toma de fotografías o video para dejar constancia de las condiciones en las que se entrega con la salvedad de que si el vehículo no está autorizado su baja no se recibirá; y,

III. El Encargado del Parque Vehicular, deberá constatar que los vehículos dados de baja contengan la siguiente documentación: tarjeta de circulación, placas de circulación o a falta de cualquiera de los documentos, las constancias de no infracción expedidas por la Dirección Municipal en materia de tránsito, así como por Tránsito y Transporte del Estado, al igual que la constancia que expide el Ministerio Público.





## Capítulo VI

### De los Accidentes y Hechos de Tránsito de los Vehículos Oficiales

**Artículo 29.** La Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, será responsable solidario en aquellos hechos de tránsito ocurridos en el desempeño de las actividades oficiales de los conductores, siempre y cuando el vehículo sea conducido por el conductor autorizado o el resguardante del vehículo y en cumplimiento al reglamento de tránsito.

**Artículo 30.** En caso de accidente el conductor no deberá abandonar el vehículo hasta que intervenga el ajustador o las autoridades competentes, con excepción de los casos en que por seguridad o integridad del resguardante o si resultare con lesiones que ameriten inmediata atención médica, deberá ser trasladado a que reciba la atención correspondiente.

**Artículo 31.** El importe del deducible determinado en la póliza del seguro del vehículo que haya sufrido un siniestro o el importe de los gastos menores de reparación en su caso, será con cargo al presupuesto de la Subdirección o Área en que se encuentre asignado, siempre que no haya existido responsabilidad legal o negligencia del conductor. Para este caso, se considera un gasto menor, el importe necesario para la reparación de los daños causados con el siniestro y este, a opinión del ajustador de seguros, sea menor al importe del deducible consignado en la póliza de seguro del vehículo siniestrado. El importe del deducible a que se refiere el párrafo anterior, o en su defecto el importe de los daños ocasionados, serán cubiertos directamente por el conductor, cuando haya existido en el hecho de tránsito responsabilidad legal o negligencia, o se trate de los casos siguientes:

I. Cuando el vehículo sea conducido por un tercero, que no labore para la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, o persona distinta a la que fue asignado el vehículo y que no tenga resguardo alguno;

II. Cuando ocurra fuera de los días, horarios o las actividades oficiales;

III. Cuando no se reporte en tiempo el siniestro y la compañía aseguradora niegue la atención por extemporáneo;

IV. Cuando se conduzca bajo el influjo de bebidas alcohólicas o de algún psicotrópico;

V. Por infringir el Reglamento de Tránsito;

VI. Por la falta de licencia de conducir vigente en el momento del accidente;

VII. Por resultar responsable en el peritaje emitido por especialista de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y,

VIII. Cuando se determina la responsabilidad del conductor en sentencia firme emitida por el Poder Judicial.





**Artículo 32.** El conductor de un vehículo, que durante un período de doce meses llegue a tener dos siniestros de los que resulte responsable, estará sujeto a que le finquen responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiese corresponderle.

**Artículo 33.** Las Subdirecciones y Áreas a cuyo resguardo se encuentre el vehículo que sufrió siniestro, facilitará la documentación y apoyo necesario al Encargado del Parque Vehicular, para que se los haga llegar al Ajustador de Seguros, para dar seguimiento y realizar los trámites para reclamación de la indemnización del seguro, hasta la recuperación del pago y su correspondiente ingreso a la Subdirección de Administración y Finanzas.

## Capítulo VII

### Del Robo de Vehículos Oficiales.

**Artículo 34.** En caso de robo de un vehículo oficial, el conductor deberá reportarlo de inmediato ante la Policía Federal, Policía Municipal, a la Dirección de Tránsito y Transporte del Estado de Hidalgo, al Encargado del Parque Vehicular para que a través de éste se dé inicio al reporte ante la Compañía de Seguros. De igual forma, el Conductor del vehículo objeto de robo, deberá presentar denuncia inmediata ante la Agencia del Ministerio público, con asistencia del Encargado del Parque Vehicular.

**Artículo 35.** El conductor y responsable del vehículo objeto de robo, deberá informar por escrito a su jefe inmediato, a la Subdirección de Administración y Finanzas y al Encargado del Parque Vehicular, de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se dio el robo, anexando copia de la averiguación previa, de los reportes de robo expedidos por Policía Federal, Policía Municipal y a la Dirección de Transporte del Estado de Hidalgo y del reporte levantado con la compañía aseguradora. Los documentos originales a que se refiere el párrafo anterior, se entregarán al Encargado del Parque Vehicular y al Ajustador de Seguros para que proceda con el trámite ante la compañía de seguros de la indemnización correspondiente.

El conductor está obligado en todo momento a colaborar con la investigación en las formas que se le requieran.

**Artículo 36.** En el caso de robo parcial de accesorios y autopartes, la compra de estos deberá ser cubierta por el conductor y responsable del vehículo al momento del robo, atendiendo en todo caso, a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que hayan influido en el hecho y determinen la responsabilidad administrativa. La Subdirección de Administración y Finanzas solo cubrirá estos gastos, previa autorización de la Dirección General.

## Capítulo VIII

### De las Sanciones

**Artículo 39.** La imposición de sanciones por infracción al presente Reglamento y por irregularidades en el uso de vehículos o la inadecuada conducción u operación, corresponderá a la Dirección General a través de la Contraloría Interna y podrá consistir en:

- I. **Apercibimiento;**





- II. Suspensión;
- III. Destitución de puesto; y,
- IV. Sanción económica.

**Artículo 40.** Apercibimiento, es el acto por el cual se señala al conductor responsable de un hecho de tránsito, la acción u omisión en el cumplimiento de su deber que violento el reglamento o incumplió con sus obligaciones, conminándolo a corregirse y advirtiéndolo de las sanciones a que se puede hacer acreedor en caso de persistir su comportamiento.

**Artículo 41.** Se entiende por suspensión, la suspensión temporal del puesto y ejercicio del cargo, sin goce de sueldo, la que podrá ser de 3 a 30 días.

**Artículo 42.** Se entiende por destitución, la terminación de los efectos de la relación laboral o nombramiento o su rescisión, por responsabilidad del trabajador en los hechos de tránsito.

**Artículo 43.** Se entiende por sanción económica, a la cantidad de numerario que el conductor responsable de un hecho de tránsito, debe integrar al patrimonio de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo Hidalgo, para el pago de las primas o deducibles de seguros o para el pago en su caso, de los daños y perjuicio ocasionados con el hecho de tránsito o negligencia. La sanción económica, se impondrá de manera conjunta con las anteriores, siempre que se hayan ocasionado daños y/o perjuicios a terceros.

**Artículo 44.** Además de las sanciones administrativas o disciplinarias que resulten a los conductores o a cualquier involucrado por la inobservancia del presente Reglamento, los titulares de las Subdirecciones o Áreas deberán adoptar las medidas que resulten necesarias para evitar se vuelvan a presentar irregularidades, informando de ello a la Contraloría Interna. Es competencia de la Dirección General, resolver las solicitudes de excepción en la aplicación de las sanciones que establece el artículo anterior.

**Artículo 45.** Para la determinación de las sanciones a que se refiere este capítulo, la Contraloría Interna, deberá siempre respetar la garantía de audiencia del probable responsable y observar las disposiciones que sobre procedimiento establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas y del Reglamento Interior de Trabajo de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Reglamento Vehicular, para los Servidores Públicos de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

**SEGUNDO:** Sin perjuicio al transitorio "PRIMERO" el Encargado del Parque Vehicular, será la responsable de realizar las medidas necesarias para que los servidores públicos de la





Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, conozcan el presente Reglamento Vehicular y facilite su cumplimiento.

**TERCERO:** La CAAMTROH en un término de treinta días hábiles publicará en su página de internet el presente Reglamento Vehicular.

Dado en la **segunda sesión ordinaria** de la Junta de Gobierno de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo (CAAMTROH) correspondiente al Gobierno Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo 2016-2020 a los 26 veintiséis días del mes de junio de 2020 dos mil veinte.

Encontrándose presentes los integrantes de la Junta de Gobierno de la CAAMTROH: el Presidente Municipal constitucional de Tepeji del Río de Ocampo Hidalgo con el Carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, La Sindica Procuradora Hacendaria, el Tesorero Municipal, la Representante del H. Ayuntamiento, el Secretario de Obras Públicas, el Representante de la CEEA, el Comisario y el Director General de la CAAMTROH, los cuáles firman el presente al calce y/o al margen para su debida constancia.

Por lo tanto, se manda a que se publique, imprima, circule y se le dé el debido cumplimiento.

#### JUNTA DE GOBIERNO

\_\_\_\_\_  
C.P. MOISES RAMÍREZ TAPIA  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL

  
\_\_\_\_\_  
LIC. ELIZETH URRUTIA ENRIQUEZ  
SINDICA PROCURADORA HACENDARIA

  
\_\_\_\_\_  
L.C. FRANCISCO AVENDAÑO  
HERNANDEZ  
TESORERO MUNICIPAL

  
\_\_\_\_\_  
C.P. JOANNA LI CRUZ PÉREZ  
REPRESENTANTE DEL H. AYUNTAMIENTO

\_\_\_\_\_  
ING. VICENTE GERARDO SEVILLA DIAZ  
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

  
\_\_\_\_\_  
ING. JAIME MELCHOR ZALDIVAR  
SOUBERVILLE  
REPRESENTANTE DE LA CEEA

14/14